



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 7 6



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11,00 horas del día 14 de mayo de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 298/2013, caratulado: "S/ REF. CERTIFICADO BÁSICO 26 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA - URBANIZACIÓN RIO PIPO - SECTOR II - RENGLÓN II - EMPRESA FUEGUINA SRL - CONDOR S.A."-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro del Instituto Provincial de Vivienda Letra: I.P.V. N° 298/2013 caratulado: "S/ REF. - CERTIFICADO BASICO 26 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA - URBANIZACIÓN RIO PIPO - SECTOR II - RENGLON II - EMPRESA ING. FUEGUINA SRL - CONDOR S.A." a los fines de emitir mi voto.-----

Mediante las actuaciones del corresponde, tramita el pago del Certificado Básico N° 26 correspondiente a la obra INFRAESTRUCTURA - URBANIZACIÓN RIO PIPO SECTOR II RENGLÓN II, cuya ejecución esta a cargo de la unión transitoria de empresas INGENIERIA FUEGUINA S.R.L. - CONDOR S.A.- U.T.E.-----

En oportunidad de realizar las tareas de control a la tramitación respectiva, este Tribunal de Cuentas toma intervención mediante el Informe Técnico N° 103/2013 Letra: TCP-SC-AT (Control Previo) (fs. 39/40) suscripto por el Auditor Técnico Arquitecto Luis DONNARUMMA, realizando las siguientes peticiones: "...Se requiere de ese Instituto, que en la tramitación de pago del presente Certificado de Obra, las Actas de Medición se confeccionen, como corresponde, con la misma apertura de ítems de la planilla de cómputo y presupuesto con la que se contrató la Obra, o en su defecto se remita a esta Delegación del T.C.P. entre los días 25 y 30 de este mes, tal lo acordado oportunamente con ese Instituto, una planilla con dicha apertura donde se indique claramente el avance correspondiente a todos los sub-ítems en que está dividida la misma, con las unidades de medida correspondientes...".

Asimismo, concluye lo siguiente: "Efectuado las consideraciones que anteceden, se procede a la devolución del Expte. de referencia, que consta de 40 fs., incluido el

presente Informe Técnico, a los efectos que estime corresponder, dejando expresamente aclarado que se realizó visita de obra por parte del profesional contratado por el T.C.P., Ing. Eduardo Petrizzi, labrándose el Acta de Inspección de Obra Pública N° 049/13.”-----

En este orden de cosas, se dicta la Disposición Secretaría Contable N° 10/2013 (fs. 41/42), mediante la cual se le concede a la Auditora Fiscal C.P. Marina IGLESIAS una prórroga de cuatro (4) días a los efectos de confeccionar la correspondiente Acta de Constatación, ello como consecuencia al pedido que cursara respectivamente mediante Nota Interna N° 450/2013 Letra: TCP- Deleg. I.P.V.-----

Así las cosas, a fs. 43/45 corre glosada el Acta de Constatación T.C.P. N° 60/2013 – I.P.V. (Control Previo) suscripta por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, en la misma, la profesional actuante realiza las siguientes aclaraciones previas: “...1. *Mediante Disposición Secretaría Contable N° 10/13 de fecha 22-03-13 (fs. 41/42) fue otorgada la prórroga establecida en la Resol. Plenaria N° 01/01 Anexo I art. 4° inciso b).*-----

2. *El control efectuado se ha limitado a las cuestiones directamente vinculadas al Acta de Medición N° 26 (obrante a fs. 2) suscripta por el Ing. Silvio DEL DEGAN en representación del I.P.V. y en representación de la empresa el Ing. Alberto BARONE y al Certificado de Obra N° 26 (obrante a fs. 3/4), suscripto por el Director Gral. Área Técnica IPV Arq. Ernesto M. ROWLAND y el Sr. Cristian Dario A. HOYOS, y al cumplimiento de la presentación de la documentación solicitada legalmente para poder obtener la liquidación y el cobro del certificado, sin efectuar consideraciones sobre el grado de cumplimiento de la totalidad de las obligaciones vinculadas a las distintas etapas de la contratación.*-----

3. *A fs. 39/40, se incorpora Informe Técnico N° 103/13, Letra: TCP-SC-AT, de fecha 25/03/2013, suscripto por el Auditor Arq. Luis DONNARUMMA, con un requerimiento...”*-----

Luego de ello, menciona los procedimientos de control efectuados en el análisis de las presentes, verificando la existencia de imputación presupuestaria, intervención previa del órgano de control interno, existencia de acto administrativo, cumplimiento del jurisdiccional vigente, existencia de acta de medición y certificado de obra, avance físico acumulado previsto, existencia de factura del contratista, conformada, existencia de póliza de seguro de caución sustitutiva, fondo de reparo o existencia de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 7 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

retención en concepto de fondo de reparo, existencia de comprobante de libre deuda o los "II.BB." extendida por la Dirección General de Rentas y/o constancia de vigencia del certificado de cumplimiento fiscal emitido desde la página institucional de la Dirección General de Rentas, existencia del formulario F 931 AFIP y constancia de pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social del mes inmediato anterior al del certificado de obra, existencia de nómina del personal afectado a la obra, existencia del certificado de seguro de vida obligatorio y seguro Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) con nómina del personal afectado a la obra del mes inmediato anterior a la del certificado de obra.-----

En lo que a las observaciones respecta, menciona lo siguiente: "Se OBSERVA que a la fecha, la obra permanece neutralizada a pesar que se continúan ejecutando trabajos y que el avance "Físico Acumulado Actual" consignado en el C.O. N° 26 (fs. 04) es del 93,67 % sin que se incorpore un plan de trabajos acorde a la realidad de los hechos. La presente observación se corresponde con el requerimiento efectuado oportunamente a través del Acta de Constatación N° 25/13 referente al C.O. N° 24 de la obra de referencia, a la fecha sin contestación alguna.-----

Asimismo se destaca que el % de avance físico acumulado previsto, consignado en el certificado básico N° 26 no se corresponde con el previsto en el último Plan de Trabajos aprobado para el mes de neutralización de la obra (Res. I.P.V. N° 813/11)".

Por último, requiere que sean agregadas a las actuaciones las Resoluciones I.P.V. N° 161/12, N° 441/12, N° 784/12 y N° 2244/12, todas relativas a las demasías y economías aprobadas en la obra en cuestión.-----

Siendo así, se remiten las actuaciones a la Dirección General Área Técnica por parte de la Auditora General Interna del I.P.V., (fs. 45 vta.) y en función de ello, el Arquitecto Ernesto M. ROWLAND -Director General Área Técnica - IPV le solicita al señor Vicepresidente del Instituto, autorización para efectuar el pago del certificado en danza, y en consecuencia, el Ing. Roberto E. LORENTE, en su carácter de Vicepresidente del I.P.V., procede a su autorización en consecuencia.-----

Así las cosas, mediante Nota N° 221/2013 Letra: I.P.V. (AT) el Director General de Área Técnica IPV se dirige a la Auditora General Interna, manifestando lo siguiente: "De acuerdo a la observación expuesta por el Tribunal de Cuentas de la Provincia

en la Obra 'INFRAESTRUCTURA – URBANIZACIÓN RÍO PIPO – SECTOR II- Renglón II' que ejecuta la empresa INGENIERÍA FUEGUINA S.R.L. - CONDOR S.A. - U.T.E., mediante Acta de Constatación N° 060/2013 apartado IV, se informa que la obra sigue neutralizada debido a que a la fecha no se han resuelto los inconvenientes expuestos por la contratista referidos a la falta de canteras en la ciudad de Ushuaia que pueda satisfacer la demanda de áridos para la obra.-----

Si bien la ejecución de la obra se encuentra en un 93,67 %, cabe señalar que la contratista llevó a cabo los trabajos por cuenta propia sin esperar a que se solucionen los inconvenientes.-----

Por otro lado, teniendo en cuenta que la neutralización del plazo no generará mayores gastos generales que los ya previstos en el contrato original, se esta evaluando la desneutralización de la misma, considerando que ya se han ejecutado casi en su totalidad los trabajos que se encontraban paralizados.-----

Con relación al físico acumulado previsto expuesto en el Certificado Básico N° 26 se informa que el mismo se dio por un error involuntario, correspondiendo para el mes de febrero un avance del 29,13%, porcentaje referente al mes de neutralización del plazo de obra.”.-----

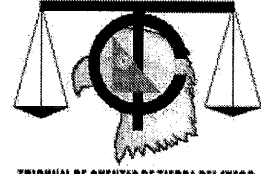
A su vez, se agregan a las actuaciones copias autenticadas de las Resoluciones IPV N° 161/2012, N° 441/2012, N° 784/2012, y N° 2244/2012, todas ellas obrantes de fs. 47 a 58 respectivamente.-----

Conforme surge de fs. 68, la Auditora General Interna del I.P.V., eleva en fecha 11/04/2013 las actuaciones para nueva intervención de este Tribunal de Cuentas. Con ello, la Auditora Fiscal interviniente solicita la intervención del Arquitecto Luis DONNARUMMA, con el objeto de analizar la respuesta brindada por el Arq. ROWLAND con motivo del descargo efectuado a la observación N° 1 del Acta de Constatación T.C.P.-I.P.V. N° 60/2013.-----

A fs. 69 fue agregada el Acta de Inspección de Obra Pública N° 87/2013 fechada el día 21/05/2013 en la ciudad de Ushuaia, en la cual el Ingeniero Eduardo PETRIZZI, se constituye en el predio de la obra ubicada en Urbanización Río Pipo, indicando en la misma lo siguiente: “En el día de la fecha el que suscribe Ing. Eduardo C. PETRIZZI, me presenté en la obra arriba mencionada para comentar al Inspector de Obra, Ing. Silvio DEL DEGÁN en lo que se refiere a la situación administrativa de la misma, entendiéndolo por tal situación a que la obra se encuentra en condición de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

'NEUTRALIZADA', siendo los motivos de dicha neutralización la falta de áridos, si bien la obra continuó su marcha utilizando ese elemento (árido) y concretando tareas donde ese elemento formó parte de ciertos trabajos específicos. También se le comunicó al Inspector de Obra que solicitara a la Empresa un nuevo Plan de Trabajo para que se corresponda a la situación actual de la obra, todo, se debe a que el avance de la obra está en el orden de valores en porcentaje que superan el 90%, por lo tanto se presenta una situación irregular para la culminación concreta de la obra en su parte constructiva y en su parte administrativa. El inspector alega que en verdad lo que retiene la no conclusión se debe a la Empresa Camuzi que tiene tiempos dilatados para el cumplimiento de los compromisos adquiridos. El mismo planteo le hice al Director General del Área Técnica, Arq. ROWLAND, el cual presentó interés y voluntad para encaminar los trámites, los cuales concretamente serían los siguientes: A) Actualizar y aprobar por resolución PLAN DE TRABAJOS, 2) Justificar la nueva 'NEUTRALIZACIÓN' si corresponde, aludiendo motivos a la tardanza de la Empresa CAMUZI.”.-----

En este sentido, hace lo propio el Auditor Técnico, Arq. Luis DONNARUMMA, el que mediante Informe Técnico N° 178/2013 Letra: T.C.P.-S.C.-A.T., quien consideró que: “C.1. A fs. 46, se agrega Nota N° 221 LETRA IPV (AT), de fecha 04/04/13, donde el Director General del Área Técnica del I.P.V., Arq. Ernesto ROWLAND, efectúa descargo a la Observación Formulada mediante Acta de Constatación N° 060/2013, obrante a fs. 43/45. No justifica motivo real de la Neutralización, ni aporta Nuevo Plan de Trabajos actualizado.”.-----

C.2 A fs. 68 vuelta, la Sra. Auditora Fiscal del T.C.P., C.P. María José FURTADO solicita a esta Área Técnica, un análisis de la respuesta brindada por el Arq. Ernesto ROWLAND a fs. 46 mediante la Nota mencionada en punto inmediato anterior.-----

C.3 A fs. 69, Acta de Inspección de Obra Pública N° 087/13, de fecha 21/05/13, donde el profesional contratado por el T.C.P., Ing. Eduardo C. PETRIZZI, manifiesta haber visitado la obra de referencia y haber mantenido reuniones con la Inspección de Obra y con el Director General del Área Técnica del I.P.V., Arq. Ernesto ROWLAND.-----

ANÁLISIS:-----

A.1 De acuerdo a lo expresado en puntos C.1. y C.3. del presente y visto lo informado por el Ing. Eduardo C. PETRIZZI en Acta de Inspección de Obra Pública N° 087/13, de fecha 21/05/2013, queda claro que los motivos que hacen que la obra de referencia permanezca aún neutralizada, no son los mismos que originaron dicha neutralización. Queda claro además que el Plan de Trabajos vigente, se encuentra totalmente desactualizado y no refleja la realidad actual de la obra.-----

CONCLUSIÓN:-----

Efectuado las Consideraciones y el Análisis que anteceden, se concluye que no se ha subsanado la Observación formulada como punto IV del Acta de Constatación N° 060/2013, obrante a fs. 43/45, toda vez que no obra en el Expte. Acto Administrativo que justifique con un motivo real, el estado actual de 'Neutralización' en que se encuentra la obra, ni se aporta Plan de Trabajos que refleje la situación actual ni el avance físico real de la misma.”.-----

Dicho ello, hace lo propio nuevamente la señora Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, quien mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 048/2013 – I.P.V. (Control Posterior), agrega entre otras cosas, lo siguiente: “...**II- ACLARACIONES PREVIAS:** 1. Se ha recibido el expediente de la referencia con 68 fojas, con el descargo a la observación y al requerimiento formulado en Acta de Constatación Previa N° 60/13. En razón de ello, la presente intervención se limita al análisis de la nueva documental incorporada de fs. 46/68.-----

2. A fs. 70/71, se incorpora Informe Técnico N° 178/13, Letra: SC-GEOP-AT, de fecha 27/05/2013, suscripto por el Auditor Arq. Luis DONNARUMMA, en el cual intervino el Auditor Técnico, a fin de analizar la respuesta brindada por Nota N° 221/13, obrante a fs. 46, con motivo del descargo presentado a la observación N° 1, formulada mediante AC PRE N° 060/13, a solicitud de quien suscribe.-----

III – ANALISIS DE LA NUEVA DOCUMENTACIÓN – CONTESTA ACTA DE CONSTATACIÓN PREVIA N° 060/13:-----

Rta. A la Observación: A fs. 46, se agrega Nota N° 221 Letra IPV (AT), de fecha 04/04/13, mediante la cual el Director Gral. del Área Técnica del IPV. Arq. Ernesto ROWLAND. Analizado el mismo por parte del Arq. DONNARUMMA, el mismo concluye que **la observación no ha sido subsanada**, por cuanto no obra en las actuaciones acto administrativo que justifique con un motivo real, el estado actual de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

"neutralización" en que se encuentra la obra, ni se aporta Plan de Trabajos que refleje la situación actual ni el avance físico real de la misma.-----

Respecto al % de avance físico acumulado previsto, consignado en el certificado básico N° 26, se indica que el mismo se debió a un error involuntario, el cual deberá ser corregido en los próximos certificados de obra que se emitan.-----

Rta. al Requerimiento: Habiéndose incorporado de fs. 47 a 58 refolio, copia fiel del original de las Resoluciones IPV N° 161/12, 441/12, 784/12 y 2244/12, correspondientes a las demasías y economías referidas a la presente obra, **se deja constancia del cumplimiento al requerimiento formulado.**-----

A fs. 73/74 se agregó en copia autenticada la Resolución IPV N° 1564/2013, por la cual mediante el artículo 1° se aprobó la desneutralización de plazo de obra a partir del día 01/09/2013, fijando como fecha de finalización el día 15/12/2013, encuadrándose ello en el artículo 108 inciso e) de la Ley provincial N° 141, y a su vez, en función del artículo 2° se aprobaba el nuevo plan de trabajos.-----

A su vez, y conforme surge de fs. 75, el señor Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo Antonio PALOPOLI solicitó a la Auditoría Interna del I.P.V., la remisión de las actuaciones de marras, en el marco de lo prescripto en el Artículo 4° inciso c) de la Ley Provincial N° 50, y 19 inc. l) de la Resolución Plenaria N° 152/2009.-----

Siendo así, se emitió el Informe Técnico N° 377/2013 Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior) (fs. 76/77), que fuera suscripto por el Auditor Técnico Arq. DONNARUMMA, en el cual, bajo el título CONSIDERACIONES, indicó respecto de la Resolución IPV N° 1564/2013 que "...En los considerandos de la Resolución aludida no se hace mención alguna a los reales motivos que hicieron que la obra de referencia permaneciera neutralizada hasta el 01/09/2013, dado que según quedó claro en Acta de fs. 69, éstos no eran los mismos que originaron dicha neutralización."-----

En continuidad a ello, indicó que respecto a la documental agregada al expediente, aún continuaba sin aclararse los motivos reales por los cuales se habría procedido en consecuencia con la neutralización mentada, y agrega: "...de acuerdo a lo informado en Acta de fs. 69, no fueron los mismos que originaron dicha neutralización. A fs. 74 se adjunta nuevo Plan de Trabajos actualizado con fecha de finalización 15/12/13.".-

Finalmente concluye que se subsanaron parcialmente las observaciones formuladas en su oportunidad, indicadas como punto IV del Acta de Constatación N° 060/2013 (FS. 43/45) la que luego fuera mantenida como punto III del Acta de Constatación N° 48/213 (fs. 72), mencionando nuevamente la falta de justificación en función del estado de neutralización en el que se encontró la obra hasta el día 01/09/2013, mencionando asimismo el aporte del nuevo plan de trabajos, el que refleja la situación actual de la obra y su avance físico real.-----

A su vez, el señor Auditor Fiscal Subrogante eleva a la Secretaría Contable el Informe Contable N° 404/2012 TCP-IPV, luego de dar menudo tratamiento a cada una de las observaciones consignadas en el Acta de Constatación N° 60/2013 concluye lo siguiente: “**V – CONCLUSIÓN:** *En razón de los descargos producidos, y considerando que los mismos, en cuanto a la observación N° 1, continua sin obrar en el expte. Una justificación real del estado de neutralización en el que se encontraba la obra hasta el 01/09/13 y por lo tanto no se ofrecen nuevos elementos de juicio que modifiquen la opinión vertida inicialmente...*”.-----

En este sentido, toma intervención el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, emitiendo el Informe Contable N° 407/2013 Letra: T.C.P.-S.C. (fs. 80), por el cual comparte lo expresado por el Auditor Fiscal PALOPOLI, solicitando a su vez que se intime al cuentadante a brindar una respuesta referente a la neutralización de plazo de obra.-----

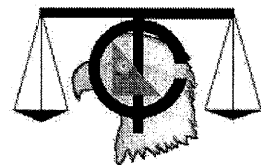
Por último, se agregó a fs. 81/84 Informe Legal N° 365/2013 suscripto por el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, el que a continuación transcribo:---

“Vienen a la Secretaría Legal el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda tu supra citado (...) a fin de que se emita dictamen jurídico, acerca de la observación mantenida parcialmente a través del informe Contable N° 404/12, Letra TCP-IPV.-----

Concretamente, la observación formulada oportunamente mediante el Acta de Constatación T.C.P. N° 60/2013 – I.P.V. (CONTROL PREVIO) obrante a fojas 43/45, refiere que: '...Se observa que a la fecha (26 de marzo de 2013), la obra permanece neutralizada a pesar que se continúan ejecutando trabajos y que el avance 'Físico Acumulado Actual' consignado en el C.O. N° 26 (fs. 04) es del 93,67 %, sin que se incorpore un plan de trabajos acorde a la realidad de los hechos. La presente observación se corresponde con el requerimiento efectuado oportunamente a través



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

del Acta de constatación N° 25/13 referente al C.O. N° 24 de la obra de referencia, a la fecha sin contestación alguna...'.-----

Asimismo se destaca que el % de avance físico acumulado previsto, consignado en el certificado básico N° 26 no se corresponde con el previsto en el último Plan de Trabajos aprobado para el mes de neutralización de la obra (Res. I.P.V. N° 813/11)'.-----

Al recibir tratamiento mediante el Informe Contable citado se expresó: '**Descargo N° 1:** A fs. 46, el Director General del área técnica, Arq. Ernesto ROWLAND, efectúa el descargo a la observación formulada mediante Acta de Constatación Control Previo N° 060/13, obrante a fs. 43/45, donde no justifica motivo real de la neutralización, ni aporta nuevo plan de trabajos actualizado, según lo informado mediante Informe Técnico N° 178/13 Letra: TCP-SC-AT de fecha 27/05/13, suscripto por el Auditor Técnico Arq. Luis DONNARUMMA, obrante a fs. 70/71.-----

Descargo N° 2: A fs. 73/74, se agrega Resolución IPV N° 1564, de fecha 10/09/13, donde se desneutraliza la obra desde el 01/09/13 y se fija como nueva fecha de finalización el día 15/12/13. Además, se aprueba y se adjunta nuevo Plan de Trabajos. Sin embargo, no se hace mención alguna a los reales motivos que hicieron que al obra de referencia permaneciera neutralizada hasta el 01/09/13, quedando claro lo informado en Acta de Inspección de Obra Pública N° 087/13, suscripto por el ing. Civil del T.C.P. Eduardo PETRIZZI, obrante a fs. 69. Cabe señalar, que dicha observación fue mantenida mediante Acta de Constatación Posterior N° 048/13, obrante a fs. 72...-----

CONCLUSIÓN: En razón de los descargos producidos, y considerando que los mismos, en cuanto a la observación N° 1, continúa sin obrar en el expte. una justificación real del estado de neutralización en el que se encontraba la obra hasta el 01/09/13 y por lo tanto no se ofrecen nuevos elementos de juicio que modifiquen la opinión vertida inicialmente, en virtud del inciso e) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modif. por Resolución Plenaria N° 89/2002, se elevan las presentes actuaciones a su consideración, incorporándose el presente informe, al expediente de la referencia que consta de 79 fojas, incluida la presente, a sus efectos'.-----

La parte la observación que se mantiene, se relaciona con la falta de fundamentos al momento de decidirse la neutralización de los plazos de obra y durante su vigencia. En función de ello, cabe tener presente que este Tribunal de Cuentas, mediante el Acuerdo Plenario N° 2117, puntualmente dijo sobre esa figura:-----

'Que conforme lo expresa el Informe Legal N° 290/10 nos encontramos ante una situación de hecho no regulada legalmente como es la figura de la 'Neutralización de Plazos' o 'Neutralización de Obra', por lo que en principio la falta del informe de la inspección de la obra indicando las causas que llevaron a la neutralización de la obra no resultaría un incumplimiento reprochable ya que ninguna norma regula que requisitos deberán ser cumplimentados en cada caso.-----

En efecto, según lo señalado el Informe Legal N° 290/10 Letra T.C.P.-C.A., el Acta de Neutralización de Obra no tiene base normativa, sino que es la costumbre administrativa quien la ha adoptado como acto preparatorio suspendiendo los efectos del contrato administrativo.-----

Conforme lo indicado por el Dr. Oscar SUAREZ, entiendo que la costumbre administrativa no puede resultar generadora de derechos y obligaciones que se puedan utilizar como andamiaje para sancionar al funcionario que incumple un recaudo que ninguna norma exige.-----

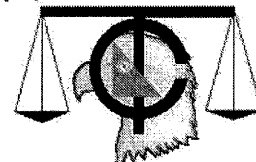
Al respecto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego en los autos caratulados 'Della Torre, Hugo Fortunato c/ Municipalidad de Río Grande s/ Contencioso' sostuvo que (...) en el campo del derecho público donde impera plenamente el principio básico de la legalidad para prescindir la actuación de los órganos institucionales y administrativos, los precedentes en los que hubieran existido apartamiento de normas obligatorias no sientan una costumbre -contra legem- con virtualidad para neutralizar ulteriormente la vigencia de la norma aplicable al caso (...). (Superior Tribunal de Justicia de T.D.F. - Secretaría de Recursos del Superior Tribunal – CAUSA: 00766/04, Fecha: 18 de Abril de 2005).---

Que en tal línea, y contemplado lo expresado en el Informe Legal N° 290/10 Letra: T.C.P.-C.A. propicio, en el marco de lo normado por el artículo 4° inciso g) de la Ley Provincial N° 50, recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos que lleve adelante las acciones tendientes a regular la figura de la 'Neutralización de Obra' ello a fin de contar con una norma que determine los casos en que resulta aplicable así como el procedimiento que se deberá cumplir en cada caso...'.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 7 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

A continuación, el Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, expresó en su Voto que:-----

'Así las cosas y analizados los antecedentes del caso, se desprende que sin perjuicio del nomen iuris que se haya utilizado, nos encontramos frente a un supuesto expresamente previsto en la Ley de Obras Públicas, cual es la suspensión de los plazos contractuales en los supuestos de fuerza mayor. En este sentido la Jurisprudencia tiene dicho que: 'La naturaliza jurídica de una institución, conviene recordarlo, debe ser definida, fundamentalmente, por los elementos que la constituyen, con independencia del nombre que el legislador -o los contratantes- le atribuyan (doctrina Fallos: 303:1812 y su cita)'. (Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Voto de los Doctores Zaffaroni y Maqueda en autos: 'Ramos, José I. c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa – A.R.A.) s/ Indemnización por despido').----

Sobre el particular, la Doctrina ha indicado que todos los plazos son prorrogables en la medida que se acredite un nexo de causalidad entre el evento extraño al obrar del contratista y la incidencia cierta de tal circunstancia en el ritmo de realización de las obras (conf. Ricardo Tomás Druetta y Ana Patricia Guglielminetto, “Ley 13.064 de Obras Públicas, comentada y anotada” de. Abeledo Perrot, pág. 194/195).-----

En lo atinente a la concesión de la prórroga indican los mismos que no necesariamente el otorgamiento de prórroga del plazo, su justificación y prueba de la incidencia del evento sobre la normal ejecución de las obras, debe resultar de la solicitud de la contratista. Asimismo se ha indicado que el ejercicio de la discrecionalidad en materia de prórroga de plazos, como toda actividad administrativa de esta naturaleza, no puede configurar arbitrariedad por estar sujeta al sello de la razonabilidad y siempre será revisable en sede administrativa o judicial, en los supuestos en que, en el ejercicio de tales potestades, se verifique una conducta irrazonable, arbitraria o inicua (ob. cit. Pág. 200).-----

En cuanto a la facultad para disponer la suspensión de los plazos, los autores precitados señalan que tanto el comitente o la inspección, cuando se les hubiera atribuido esta facultad, son los órganos competentes para disponer la suspensión de las obras. El Acta de Suspensión deberá ser suscripta asimismo por el representante técnico del contratista.-----

A su vez, en relación a los efectos de la solicitud de prórroga de plazo, indican que es usual que los pliegos pongan a cargo del contratista no sólo la petición de prórroga del contrato, sino además, la prueba de la existencia de las causales que justificarían, o sea, la acreditación de que la mora no le es imputable; petición esta a la que se le atribuye un efecto jurídico inmediato, consistente en suspender la aplicación de las consecuencias automáticas del incumplimiento del plazo, **en la medida que el inspector de obra considere, en principio, atendible la solicitud del contratista.**-----

Por otro lado, si bien las prórrogas de plazos contractuales, derivadas de las circunstancias aludidas por los art. 34 -suspensión- y 39 -fuerza mayor- de la LOP conllevan el derecho del contratista a percibir las pertinentes compensaciones económicas, de ello no se deriva que la concesión de prórroga del plazo contractual libre de penalidades importe automáticamente el reconocimiento de aquéllas compensaciones.-----

En esta dirección indican que, dentro de los supuestos de suspensión inculpable de las obras, puede citarse la **paralización de los trabajos dispuesta unilateralmente por el contratista ante la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra**, ya sea **por motivos climáticos adversos**, demora en la entrega de materiales a suministrar por el comitente o en la comprobación del replanteo, entre otros.-----

Señalan que tales supuestos de paralización total o parcial en análisis no están previstos por el art. 34, toda vez que **éste exige expresamente como presupuesto de la suspensión de las obras y pago de los pagos improductivos, la decisión previa del comitente de suspenderla y su comunicación formal al contratista.**-----

Advierten los autores precitados que, por el contrario, en los casos en que tal suspensión sea solicitada por el contratista, el derecho del reconocimiento de los pagos improductivos se encuentra condicionado a la oportuna denuncia y prueba precisa de las causas determinantes de la paralización. Si éstas fueran públicas y notorias, o de las actuaciones administrativas o documentos de la obra o naturaleza de los hechos surgiera el conocimiento del comitente sobre aquellas causas, la inexistencia de su denuncia oportuna no obstaría al derecho de su reconocimiento.---

Además de la denuncia, el contratista deberá citar a la inspección de obra con el fin de realizar las mediciones de la obra ejecutada en la parte afectada por la suspensión y extender el acta de resultado (ob. cit. Pág. 264).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Tomando en consideración los antecedentes del caso, podemos encuadrar al mismo en un supuesto de suspensión de plazos a pedido del contratista, el cual tuvo ocasión con motivo de factores climáticos adversos que dificultaron la consecución de las obras que debían efectuar en el exterior.-----

Consecuentemente, no se deriva de tal suspensión el derecho al cobro de los improductivos por parte del contratista, ya que ello debió ser expresamente requerido y previamente acreditado por su parte. Todo lo cual no surge de los antecedentes del caso' (El destacado pertenece al original).-----

En función de tal análisis se resolvió: **Recomendar** al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, que adopte las medidas tendientes a que en el marco de las realizaciones de Obras Públicas no se utilicen figuras que no se encuentran previstas normativamente -tales como la neutralización- debiendo circunscribirse a los supuestos expresamente previstos en la Ley Nacional N° 13.064, ya que ésta es la única norma que rige a nivel provincial en materia de obras públicas'.-----

Opino que las pautas fijadas por el citado precedente resultan plenamente aplicables al caso bajo examen y, en ese mismo sentido, al no existir norma que reglamente específicamente el instituto de la neutralización de plazos o de obra, si bien no cabría en esta instancia la formulación de observaciones o la aplicación de sanciones basadas en la falta de cumplimiento de requisitos inexistentes o fundados en la mera práctica administrativa, tampoco es correcto admitir -sin más- la neutralización de plazos.-----

En rigor, entiendo que la naturaleza jurídica de la neutralización de los plazos de obra, es una suspensión pactada entre la contratista y la Administración, generalmente a instancias de la primera de ellas pero, en definitiva, se materializa con una decisión de la autoridad estatal con competencia legal al efecto.-----

En ese orden de ideas, coincido con los Auditores actuantes por parte de este Tribunal respecto que, no obstante exista un pacto entre el contratista y la autoridad competente, ella no dispensa a esta última de la explicitación de la causa que sustenta la suspensión de los plazos de obra pues, en lo que a la Administración respecta, la decisión no podría ser arbitraria.-----

Por lo tanto, profundizando el mismo criterio que el expresado en el Acuerdo Plenario transcripto en sus partes pertinentes, considero que la decisión sobre las presentes actuaciones, no debería orientarse a la aplicación de sanciones, sino más bien, a instar de forma más enfática a la actual Ministro de Obras y Servicios Públicos, a abandonar la utilización de la figura de la neutralización de plazos o de obra, mientras no se encuentre debidamente reglamentada o bien, que se proceda a su reglamentación, toda vez que, como se dijo, se trata de suspensiones o prórrogas de plazos que estarían contempladas implícitamente en la Ley nacional N° 13.064.”.

En función de los argumentos analizados en la presente, y del Informe Legal N° 365/2013 al cual adhiero en todos sus términos, entiendo necesario proceder a la reglamentación de la Ley Nacional N° 13.064, en función de la frecuente utilización de la figura en cuestión, más allá del hecho de que en reiteradas oportunidades este Cuerpo Plenario le indicó a la señora Ministro titular de la cartera de Obras Públicas, el cese en su implementación en razón de no encontrarse contemplada en la normativa vigente, motivos que son entendidos como tales para justificar lo requerido.-----

Considero a su vez que, su inclusión -más allá de ser necesaria la sanción de una Ley provincial referente a las Obras Públicas- regularizaría esta cuestión que, por cierto, deberá ser remitida en consulta, de forma previa a la suscripción del acto administrativo por parte de la Sra. Gobernadora de la Provincia, en el marco de lo establecido en la Ley provincial N° 50, Artículo 2° inciso j).-----

Por todo ello, entiendo necesario dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

1.- Requerir a la señora Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la reglamentación de la figura de “Neutralización de Plazo de Obra”, la que deberá ser remitida en el plazo de TREINTA (30) días a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo establecido en el Artículo 2° inciso j) de la Ley Provincial N° 50, y tratándose de una reglamentación a la Fiscalía de Estado, en función de lo prescripto en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 3.-----

2.- Notificar al señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Dn. José Luis DEL GIUDICE, con copia certificada de la presente, y remisión de las actuaciones del corresponde, indicándole que hasta tanto no se cumpla lo requerido a la señora Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos en el artículo 1°, deberá optar



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 7 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

entre la utilización de las figuras establecidas como suspensión o prórrogas de plazos de obras, establecidas en la Ley Nacional N° 13.064.-----

Así voto.-----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el Dr. Miguel LONGHITANO, quien textualmente dijo: "... Viene a este Vocal Abogado **el expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 298/2013, caratulado: "S/ REF. CERTIFICADO BÁSICO 26 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URBANIZACIÓN RIO PIPO – SECTOR II – RENGLÓN II – EMPRESA FUEGUINA SRL – CONDOR S.A.**", a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por último toma intervención el C.P.N. Luís Alberto CABALLERO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente N° 298/13 del **Registro del Instituto Provincial de Viviendas caratulado: "DEPTO. GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA REF.- CERTIFICADO BÁSICO 26 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URBANIZACIÓN RÍO PIPO SECTOR II – RENGLON II- EMPRESA ING. FUEGUINA APL- CONDOR S.A.**", a fin de fundar mi voto. -----

Las presentes actuaciones llegan al suscriptos con los votos del Sr. Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.-----

Analizados los antecedentes de las actuaciones y los votos de mis colegas preopinantes, pasaré a efectuar las siguientes consideraciones: -----

Respecto de la cuestión de fondo, comparto con el Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, que resulta plenamente aplicable lo resuelto por este Tribunal mediante Acuerdo Plenario N° 2117. -----

En dicho acto administrativo dictado en el marco del expediente N° 3201 letra: MO, caratulado: “S/ CERTIFICADO DE OBRA N° 3 PARA LA OBRA REACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESCOLARES, GRUPO N° 6 RÍO GRANDE -EMPRESA TRANSCONTROL S.R.L”, se resolvió mediante artículo 1° con el voto del Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGUITANO, con el acuerdo del suscripto lo siguiente: “**ARTÍCULO 1°.- Recomendar** al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, que adopte las medidas tendientes a que en el marco de las realizaciones de Obras Públicas no se utilicen figuras que no se encuentran previstas normativamente -tales como la neutralización- debiendo circunscribirse a los supuestos expresamente previstos en la Ley Nacional N° 13.064, ya que ésta es la única norma que rige a nivel provincial en materia de obras públicas”.-----

Por su parte en el marco del análisis efectuado a las presente actuaciones se dictó Informe Legal N° 365/2013 letra: T.C.P.-S.L. opinando el Sr. Secretario Legal lo siguiente: “...Opino que las pautas fijadas por el citado precedente resultan claramente aplicables al caso bajo examen y, en ese mismo sentido, al no existir norma que reglamente específicamente el instituto de la neutralización de plazos o de obra, si bien no cabría en esta instancia la formulación de observaciones o la aplicación de sanciones basadas en la falta de cumplimiento de requisito inexistentes o fundados en la mera práctica administrativa, tampoco es correcto admitir -sin más- la neutralización de plazos. En rigor entiendo que la naturaleza jurídica de la neutralización de los plazos de obra, es una suspensión pactada entre la contratista y la Administración, generalmente a instancia de la primera de ellas pero, en definitiva, se materializa con una decisión de la autoridad estatal con competencia legal al efecto. En ese orden de ideas, coincido con los Auditores actuantes por parte de este Tribunal respecto de que, no obstante exista un pacto entre el contratista y la autoridad competente, ello no dispensa a esta última de la explicitación de la causa que sustenta la suspensión de los plazos de obra pues, en lo que a la Administración respecta, la decisión no podría ser arbitraria. Por lo tanto, profundizando el mismo criterio que el expresado en el Acuerdo Plenario transcripto en sus partes pertinentes, considero que la decisión sobre las presentes actuaciones, no debería orientarse a la aplicación de sanciones, sino más bien, a instar de forma más enfática a la actual Ministro de Obras y Servicios Públicos, a abandonar la utilización de la figura de la neutralización de plazos o de obra, mientras no se encuentre debidamente reglamentada o bien, que se proceda a su reglamentación, toda vez que,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

como se dijo, se trata de suspensiones o prórrogas de plazos que estarían contempladas implícitamente en la Ley nacional N° 13064...”-----

No debo concluir sin antes efectuar una salvedad al Informe Legal N° 365/2013 letra: T.C.P.-S.L., atento que, al momento que el Sr. Secretario Legal efectúa una transcripción del Acuerdo Plenario N° 2117, haciendo mención del voto del Vocal Contador. C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, a fs. 82 vta., diciendo “...A continuación, el Vocal Contador, C.P.N Luis Alberto CABALLERO expresó en su voto que...”, se ha deslizado un error material, correspondiendo lo allí transcrito al voto del Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. -----

Con las consideraciones expuestas, en virtud de los antecedentes del caso, y compartiendo el criterio expuesto por el Sr. Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, entiendo que se debería dictar un acto administrativo que inste al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, a abandonar la utilización de la figura de neutralización de obra, recomendando que, de considerarlo, se proceda por la vías legislativas correspondientes, al dictado de una norma que determine los casos en que resulta aplicable, así como el procedimiento que se deberá cumplir para la utilización de esa figura, que hoy no encuentra amparo normativo en la Ley Nacional de obras públicas. -----

Consecuentemente, propicio se giren las actuaciones nuevamente al Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, y al Sr. Vocal abogado, para que, se expidan en relación a la siguiente propuesta, respecto de la modificación del punto 1 del Proyecto de Acuerdo Plenario propuesto, por el siguiente: -----

1.- Instar al Presidente del Instituto Provincial de Viviendas, M.M.O José Luis DEL GUIDICE, que adopte las medidas tendientes a que, en el marco de las realizaciones de Obras Públicas, no se utilicen figuras que no se encuentran previstas normativamente -tales como la neutralización- debiendo circunscribirse a los supuestos expresamente previstos en la Ley Nacional N° 13064, ya que ésta, es la única norma que rige a nivel provincial en materia de obras públicas, ello de conformidad a los considerandos precedentes. -----

2.- Recomendar en el marco de lo normado por el artículo 4 inc. g) de la Ley provincial N° 50, al Presidente del Instituto Provincial de Viviendas, M.M.O José Luis DEL GUIDICE, que junto al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, coordinen las acciones tendientes a regular la figura de la “Neutralización

de Obra”, por las vías legislativas correspondientes, a fin de contar con una norma que determine los casos en que resulta aplicable, así como el procedimiento que se deberá cumplir en cada caso”. -----

Así voto. -----

Por lo expuesto en el voto que antecede, toma nueva intervención el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: “..Vuelve a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro del Instituto Provincial de Vivienda Letra: I.P.V. N° 298/2013 caratulado: “S/ REF. - CERTIFICADO BASICO 26 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URBANIZACIÓN RIO PIPO – SECTOR II – RENGLON II – EMPRESA ING. FUEGUINA SRL – CONDOR S.A.” a los fines de emitir mi voto.-----

Habiendo tomado conocimiento e intervención del análisis realizado por el señor Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, con la consecuente propuesta de acto administrativo a dictarse, indicó que no comparto la misma, y en consecuencia me pronuncio en los mismos términos en que lo hiciera primariamente, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 85/92 respectivamente.-----

Así voto.-----

Por último toma nueva intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, diciendo: “..Vuelve a este Vocal Abogado **el expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 298/2013, caratulado: “S/ REF. CERTIFICADO BÁSICO 26 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URBANIZACIÓN RIO PIPO – SECTOR II – RENGLÓN II – EMPRESA FUEGUINA SRL – CONDOR S.A.”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Motiva esta nueva intervención, la propuesta de acto administrativo propiciada por el Vocal de Auditoría en su voto (fs. 95). -----

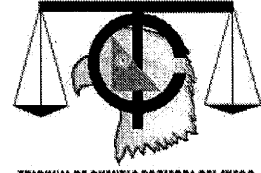
Analizadas de mi parte las participaciones que me anteceden, ratifico mi voto de fs. 93 en adhesión al proyecto de acto administrativo propuesto por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50, y con el quorum establecido en el artículo 27 del mismo cuerpo legal en atención a encontrarse de licencia ordinaria el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO otorgada mediante Resolución Plenaria N° 47/2014, motivo por el cual no suscribe el presente: RESUELVE: -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ARTÍCULO 1°.- Requerir a la señora Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la reglamentación de la figura de "Neutralización de Plazo de Obra", la que deberá ser remitida en el plazo de TREINTA (30) días a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo establecido en el Artículo 2° inciso j) de la Ley Provincial N° 50, y tratándose de una reglamentación a la Fiscalía de Estado, en función de lo prescripto en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 3.-----

ARTÍCULO 2°.- Notificar al señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Dn. José Luis DEL GIUDICE, con copia certificada de la presente, y remisión de las actuaciones del corresponde, indicándole que hasta tanto no se cumpla lo requerido a la señora Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos en el artículo 1°, deberá optar entre la utilización de las figuras establecidas como suspensión o prórrogas de plazos de obras, establecidas en la Ley Nacional N° 13.064.-----

ARTÍCULO 3°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2 4 7 6

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia